



261

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013)

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Radicado : 54-001-33-33-005-2013-00073-00
Actor : Jaime Flórez Villamizar
Demandado : Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN"

Encuentra el Despacho que resulta necesario y procedente, de conformidad con la facultad otorgada en el inciso 3 del artículo 310 del C.P.C., corregir el error en el que involuntariamente se incurrió en el auto de fecha 29 de octubre de 2013 (fl. 258), mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia del 12 de septiembre de 2013, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cúcuta, por los motivos que pasan a exponerse:

1.- En el citado auto se admitió el recurso de apelación interpuesto por el doctor Félix Antonio Quintero Chalarca, apoderado de la parte de demandante, en contra de la sentencia citada.

2.- No obstante, se omitió admitir el recurso de apelación interpuesto por la doctora Yaneth Amparo Ramírez Jáuregui, apoderada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, obrante a folios 224 a 231, el cual de igual manera había sido concedido por la señora Jueza de conocimiento, como se puede observar en el acta de conciliación judicial, celebrada el día 23 de octubre de 2013 (fl. 250).

3.- En razón de lo anterior, se procederá a corregir el numeral 1º del auto del 29 de octubre de 2013 (fl. 258), el cual quedará así:

"1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítanse los recursos de apelación interpuestos por los doctores Félix Antonio Quintero Chalarca y Yaneth Amparo Ramírez Jáuregui, apoderados judiciales de la parte demandante y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respectivamente, contra la sentencia proferida el doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013), por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cúcuta."

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Corríjase el numeral 1° del auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013), por medio del cual se admitió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en primera instancia (fl. 258).

En razón de lo anterior, el numeral 1° del citado auto quedará de la siguiente manera:

“1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA, admítanse los recursos de apelación interpuestos por los doctores Félix Antonio Quintero Chalarca y Yaneth Amparo Ramírez Jáuregui, apoderados judiciales de la parte demandante y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respectivamente, contra la sentencia proferida el doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013), por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cúcuta.”

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial II Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto.

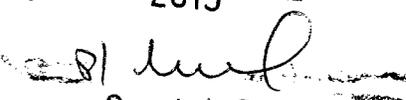
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CÚCUTA
SECRETARÍA GENERAL

Por medio de la presente se notifica a las
partes y al Procurador Judicial II Delegado
hoy **07 NOV 2013**



Secretario General